

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Presente.**

El suscrito, ALFONSO DE LEON PERALES, Diputado perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas por el Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, en relación con los numerales 67 y 93, y demás disposiciones aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presento a esta Asamblea Legislativa;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE **ADICIONA** UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La cual propongo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección a éstos derechos humanos. Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter; los Estados que son parte de este pacto, están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.

En ese sentido las normas de la Constitución Política de Tamaulipas, son de jerarquía inferior a la Carta Magna Federal y a los tratados internacionales; salvo que establezca derechos humanos de mayor amplitud, es decir es obligatorio para la autoridad prever y garantizar la protección más amplia, remitiéndose a la norma local, federal o internacional que mejor convenga al individuo.

En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consigna lo siguiente: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Como podemos ver no hay mucha diferencia de la Constitución local con respecto a la Carta Magna, si no que ésta última deriva de la supremacía de las normas Constitucionales, en ese sentido toda norma debe tener como limite los derechos humanos de la fuente nacional o la de los pactos que suscribe nuestro país en materia de derecho internacional a raíz de no caer en violaciones a estos principios en materia de derechos humanos.

Por tal razón es que para garantizar el libre acceso a los Derechos Humanos, en la propuesta que se expone, adicionamos un párrafo al artículo 16 de la constitución política del Estado de Tamaulipas; en donde se propone instituir un fondo económico en pro de los Derechos Humanos.

Para cumplir con lo anterior, el Ejecutivo por conducto de la Secretaria de Finanzas constituirá un fondo económico de

carácter anual, suficiente, acumulable y no disminuable en ejercicios fiscales, para reparar cualquier violación a los derechos humanos de las personas, cometidos por servidores públicos del estado.

#### Constitución política del Estado de Tamaulipas

**“ARTÍCULO 16.-** Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.

El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal.

En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

Al efecto, la Ley establecerá las normas para alentar el desarrollo social, mediante un sistema estatal específico de planeación en la materia, cuyos preceptos serán congruentes con el sistema de planeación democrática del desarrollo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, constituyéndose

en un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Estado, los Municipios, los sectores social y privado y la sociedad en general.

En el ejercicio de la política estatal de desarrollo social serán principios rectores la libertad, solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia.

El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia.

Los ascendientes, tutores o custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

En los términos que señale la ley, esa política será objeto de evaluación, estará sujeta al control social de sus beneficiarios y toda persona podrá formular denuncia sobre hechos, actos u omisiones que redunden en daños al ejercicio de sus derechos sociales.”

Bajo el cumplimiento de nuestra constitución federal, artículo 133 párrafo segundo

*“ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS.”*

Por tanto, el ámbito de la responsabilidad de la Administración, interpretado en términos objetivos, es amplísimo, ya que cubre daños físicos y morales, perjuicios derivados de actuaciones ilícitas de la Administración y también perjuicios derivados de actuaciones lícitas por parte de los servidores públicos.

La injusticia se produce cuando se crean desequilibrios y desigualdades en las relaciones humanas, estas disparidades pueden producir resentimientos y agravios que dan origen a conflictos sociales, ingobernabilidad, anarquía y autoritarismo. Por ello nuestra idea de justicia; parte de la idea de abatir la desigualdad y la discriminación mediante el reconocimiento de dar a cada quien la satisfacción a sus necesidades y éste a su vez entregue su aporte productivo al capital social.

La función pública debe constituir un mandato de servicio a la comunidad y no una fuente privilegio personal o de grupo, los

gobernantes deben rendir cuentas sobre el ejercicio de su función, y la sociedad debe vigilar el estricto y cabal cumplimiento de las tareas encomendadas a sus mandatarios.

La sociedad mexicana merece vivir en paz, sin zozobras ni temor para dedicarse con tranquilidad al trabajo productivo. En los casos de violaciones a los derechos humanos en movimiento ciudadano nos pronunciamos por el establecimiento de las responsabilidades, la reparación del daño y tomar las medidas necesarias para evitar la recurrencia en dichas violaciones. Y afirma que para hacer valer los derechos en mención, es preciso la apropiación de estos, mediante el conocimiento, la práctica y el respeto, ya sean de los propios o de los ajenos para garantizar una sana convivencia.

Así mismo consideramos importantes las aportaciones que por parte que la sociedad civil, se reciben en materia de derechos humanos, pero estas ameritan la promoción en el rubro legislativo también; de preceptos legales que orienten a la protección de éstos mismos y fomenten la realización de actividades que difundan tales garantías y no se acote su prevalencia.

Promover reformas legales es pugnar por medidas que garanticen la objetividad e imparcialidad, no solo en la punibilidad y las penas que sean impuestas a los servidores públicos que cometan violaciones en materia de derechos



humanos, sino en las situaciones que obtengan beneficios por la mala aplicación u omisión de la ley; yendo en contra de la integridad o en deterioró del patrimonio del ciudadano, es decir debemos ir más allá, no solo en acciones administrativas o judiciales en contra de los servidores públicos, sino que el Estado garantice el pleno goce de los Derechos Humanos a través del fondo que se pretende instituir con la presente iniciativa para reparar o indemnizar económicamente, la violación a los Derechos Humanos y omisiones a la Ley cometidas por funcionarios públicos, sin perjuicio de las sanciones aplicables al respecto.

Por esta razón, atendiendo a los preceptos constitucionales e internacionales invocados, consideramos el Estado debe responder por todos los daños que éste cause; así mismo reconocer la responsabilidad que la Administración tiene. También se requiere de una acción de responsabilidad particular que ampare, en cada caso concreto, la pretensión indemnizatoria pecuniaria; de allí la consideración, de plasmar en nuestra constitución local la creación del fondo económico que hoy se propone.

Con lo cual no se pretende aumentar la carga económica de nuestro estado, sino dar cumplimiento a lo ya establecido y pactado por nuestro país en el ámbito del derecho internacional.

Compañeras y compañeros diputados por lo antes expuesto someto a consideración, el siguiente:

PROYECTO de DECRETO: que en el uso pleno de nuestras atribuciones, se adiciona un párrafo al Artículo 16 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16

Párrafo 6

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EJERCERÁ EN SU PRESUPUESTO ANUAL UN FONDO ECONÓMICO EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS; EL CUAL DEBE SER SUFICIENTE, ACUMULABLE Y NO DISMINUIBLE, PARA REPARAR CUALQUIER VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS, COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Decreto de adición a nuestra constitución local.”

"SEGUIMOS EN MOVIMIENTO"

Atentamente

Dr. Alfonso de León Perales.

Diputado sexagésima Segunda Legislatura

Movimiento Ciudadano

Cd. Victoria, Tamaulipas a 19 de marzo de 2014.